

MARTES, 7 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2021-9838 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 196, de fecha 11 de octubre de 2021, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 29 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se registrará.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4200 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,4100 por cien.

Artículo 3.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

CVE-2021-9838

MARTES, 7 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 234

durante los diez años siguientes a los tres ya establecidos en el apartado segundo párrafo primero de la misma Ley para las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 4.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Artículo 5.

Podrán solicitar una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a inmuebles de uso residencial, aquellos sujetos pasivos que ostenten condición de titulares de familia numerosa a 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Que el bien inmueble constituya residencia habitual del sujeto pasivo en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en ella se hallen empadronados todos los componentes de la unidad familiar.

Que los ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de las siguientes cuantías en función del número de hijos:

- 3 hijos (o 2 si uno de ellos es discapacitado): 36.000,00 euros.
- 4 hijos: 38.000,00 euros.
- 5 hijos: 40.000,00 euros.
- 6 hijos: 42.000,00 euros.
- Más de 6 hijos sin límite de ingresos.

La bonificación será del 50% de la cuota íntegra para familias de hasta 6 hijos y del 60% para las de más de 6.

La solicitud deberá presentarse para cada periodo impositivo antes del 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad acompañada de:

Título vigente de familia numerosa expedido por la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria

Certificado de empadronamiento.

Declaración de la renta de la unidad familiar.

Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral

Para el periodo impositivo de 2005 podrá presentarse la solicitud hasta el último día hábil del primer trimestre de dicho ejercicio.

La bonificación regulada en este artículo se aplicará como máximo durante 10 periodos y será incompatible con cualquier otra que afecte a dicho inmueble.

Artículo 6.

Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros.

MARTES, 7 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 234

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la lista cobratoria del impuesto.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

[2021/9838](#)